

010453

-3 DIC 2001

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION N° 010453 DE 2.001

-3 DIC 2001

Por la cual se restablece el cobro de la tasa de Peaje en la estación de peaje denominada El Roble, en el sentido Bogotá – Tunja, Sector Briceño - Chocontá, de la Ruta 55, Trámo 5501 Bogotá – La Caro – Tunja, se establece una Tarifa Especial y se modifica el artículo primero de la resolución 3931 del 26 de diciembre de 2.000.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto No. 101 del 02 de Febrero del 2.000, y

CONSIDERANDO:

Que el extinto Ministerio de Obras Públicas y Transporte, mediante Resolución No. 9838 del 22 de octubre de 1987, ordenó la suspensión del cobro de peaje en el sentido BOGOTA-TUNJA, en la caseta ubicada en el sitio El Roble, Sector Gachancipá Chocontá, del tramo 5501-La Cita -Tunja;

Que la resolución 3931 de 26 de diciembre de 2.000 fijó tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Inviás y en su artículo primero se asignaron los sectores de influencia para cada estación de peaje indicando que la estación de El Roble cubre el sector La Cita – Chocontá y el Peaje de Albarracín el sector Chocontá – Tunja;

Que los sectores de influencia de las estaciones de peaje de El Roble y Albarracín han tenido variaciones debido a proyectos viales concesionados adelantados por el INVÍAS;

Que la Ley 105 de 1993 en su Artículo 21 establece que para la construcción y conservación de la Infraestructura de Transporte a cargo de la Nación, ésta podrá establecer peajes a los usuarios de las vías;

Que el decreto 101 del 02 de febrero del año 2.000 en su artículo 3o. "FUNCIONES DEL MINISTERIO", Numeral 15, indica que el Ministerio de Transporte, además de las funciones que determina el artículo 59 de la ley 489 de 1993, "Establecer la política general en materia de peajes, de conformidad con la Ley 105 de 1993";

Que el artículo 6º. "FUNCIONES DEL MINISTRO" del decreto 101 del 02 de febrero del año 2.000, anteriormente, determina en su numeral 9o. lo siguiente: "El Ministro de Transporte cumplirá además de las funciones que determina el artículo 61 de la ley 489 de 1993, las de: Establecer los sitios y las tarifas de peaje que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación";

Que dentro de la estructura del proyecto vial para concesionar el tramo Briceño – Tunja – Sogamoso, se contempla como una de las fuentes de financiación el cobro en doble sentido en la estación de peaje denominada El Roble;

Continuación de la resolución por medio de la cual restablece el cobro de la tasa de Peaje en la estación de peaje denominada El Roble, en el Sentido Bogotá – Tunja, Sector Briceño - Choconta, de la Ruta 55, Tramo 5501 Bogotá – La Caro – Tunja, se establece una Tarifa Especial y se modifica el artículo primero de la resolución 3931 del 26 de diciembre de 2.000.

Que es necesario tener en cuenta a los usuarios residentes en los municipios vecinos de Gachancipá, Guatavita, Sesquilé, Suesca y Chocontá que hacen cortos y frecuentes recorridos a través de la estación de peaje de El Roble;

Que la Ley 105 de 1.993, en su artículo 21, literal d), establece que : " Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación";

Que es necesario controlar la evasión del pago de la tasa de peaje por las vías elusoras a la estación de recaudo El Roble;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º- Restablecer el cobro de la tasa de peaje en la Estación El Roble, Sector Briceño -Choconta, de la Ruta 55, Tramo 5501 Bogotá – La Caro – Tunja, en el sentido Bogotá - Tunja.

ARTÍCULO 2º. – Con el restablecimiento del cobro en la estación de El Roble, en el sentido Bogotá – Tunja, se cobrarán las tarifas Tipo B Azul, así:

Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV	Categoría V
3.000	3.400	8.900	11.600	13.400

ARTÍCULO 3º. Establecer la Categoría I Especial en la estación de peaje de El Roble en sentido Bogotá – Tunja, para los vehículos particulares y de servicio público de primera categoría de los municipios de Sesquilé, Guatavita, Gachancipá, Chocontá y Suesca, de acuerdo con los listados que para tal fin entregarán las respectivas alcaldías, debidamente verificados por el Inviás y cuyos propietarios tengan lugar de residencia en esos Municipios.

ARTÍCULO 4º.- Los vehículos beneficiados con la tarifa diferencial cancelarán el 50% de la tarifa vigente para la Categoría I establecida por el Ministerio de Transporte, cada vez que hagan su tránsito en la caseta de recaudo de peaje denominada El Roble en el sentido Bogotá - Tunja, la cual se incrementará anualmente con el mismo porcentaje de ajuste que se realiza a las estaciones de peaje administradas directamente por el INVIAS.

PARAGRAFO .- El listado de los vehículos, correspondientes a la Categoría I Especial, deberá ser compilado por las Alcaldías de los Municipios de Sesquilé, Guatavita, Gachancipá, Chocontá y Suesca y verificado por la Regional del Inviás Cundinamarca y la Subdirección de Valorización y Peaje del INVIAS, de acuerdo con los requisitos que se establecen en el siguiente artículo.

010453

-3 DIC 2001

HOJA No.03

Continuación de la resolución por medio de la cual restablece el cobro de la tasa de Peaje en la estación de peaje denominada El Roble, en el Sentido Bogotá – Tunja, Sector Briceño - Chocontá, de la Ruta 55, Tramo 5501 Bogotá – La Caro – Tunja, se establece una Tarifa Especial y se modifica el artículo primero de la resolución 3931 del 26 de diciembre de 2.000.

ARTÍCULO 5°. - Establecer los siguientes requisitos para tener derecho a la tarifa diferencial I en la Estación de Recaudo de Peaje denominada El Roble en el sentido Bogotá - Tunja:

1. Que los vehiculos sean pertenecientes a la primera categoría y el lugar de residencia de sus propietarios sean los Municipios de Gachacipá, Guatavita, Sesquilé, Chocontá y Suesca, el cual debe ser certificado por los Alcaldes Municipales respectivos.
2. Que los vehículos beneficiados con la categoría especial no recorran distancias superiores a 30 kilómetros.
3. Adquirir una calcomanía, en la Dirección Regional del Inviás en el Departamento de Cundinamarca, que será expedida previo cumplimiento de los numerales 1 y 2 del presente artículo.
4. Portar la respectiva calcomanía, adherida al vidrio panorámico, parte inferior izquierda, en todos los vehículos beneficiados con la tarifa diferencial y la cual será intransferible.

ARTICULO 6°.- De la tasa de peaje cancelada por cada vehículo que pase por la citada estación, se destinarán la suma de cien pesos (\$100) para que el Instituto Nacional de Vías adelante programas que fortalezcan la seguridad en las carreteras nacionales.

ARTICULO 7°.- Ordenar el cobro de la Tarifa Especial de peaje establecida en esta resolución, única y exclusivamente en la estación de peaje El Roble, sentido Bogotá – Tunja.

ARTÍCULO 8°.- Modificar el artículo primero de la resolución 3931 del 26 de diciembre de 2.000 en lo relacionado con las coberturas de las estaciones de peaje El Roble y Albarracín las cuales quedarán así:

ESTACIÓN	SECTOR	COBERTURA EN KMS.
EL ROBLE	BRICEÑO – VILLAPINZON	53
ALBARRACÍN	VILLAPINZÓN-TUNJA	47

Continuación de la resolución por medio de la cual restablece el cobro de la tasa de Peaje en la estación de peaje denominada El Roble, en el Sentido Bogotá – Tunja, Sector Briceño - Chocontá, de la Ruta 55, Tramo 5501 Bogotá – La Caro – Tunja, se establece una Tarifa Especial y se modifica el artículo primero de la resolución 3931 del 26 de diciembre de 2.000.

ARTÍCULO 9º.- Se autoriza un punto de control en el P.R. 36+000 para evitar la evasión del pago de la tasa de la vía Briceño – Sesquilé.

ARTÍCULO 10º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

3 DIA 2001

GUSTAVO ADOLFO CANAL MORA
Ministro de Transporte

Elaboró y Proyecto: SAN
Revisó: Guillermo E. Sarabla
Vo. Bo. Oficina Jurídica M.T.